



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000017-2026-GR.LAMB/GRRNGA [515870903 - 91]

### VISTO:

Visto el INFORME TECNICO N° 000015-2026-GR.LAMB/GRRNGA-DGNA [515870903 - 90], de fecha 08 de mayo del 2026, por medio del cual, se recomienda emitir la conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de la IOARR "REPARACIÓN DE PUENTE, EN LA RUTA DEPARTAMENTAL LA-115 (PUENTE SOBRE DREN 4000) – EMP. PE-06 (PIMENTEL) – SANTA ROSA – EMP. LA-114 (MONSEFÚ), DISTRITO DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 191° establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente, establece que todos los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.

Que, el artículo 1 de la Ordenanza Regional N° 000009-2025-GR.LAMB/CR [515293779-143], de fecha 15 de mayo de 2025, modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque, señalando en el literal l) de su artículo N° 101 que la GRRNGA, del GORE LAMBAYEQUE tiene como función emitir el acto administrativo mediante el cual se otorga y comunica al titular la conformidad o no conformidad de la FITSA u otro instrumento de Gestión Ambiental complementario al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA), en concordancia con la norma sobre la materia.

Que, mediante el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque, se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica del Gobierno Regional Lambayeque.

Que, en el literal g) del artículo 104 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque, establece que, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental a través de su Dirección de Gestión y Normatividad Ambiental es la encargada de evaluar la FITSA u otro instrumento de gestión ambiental complementario del SEIA, así como emitir el informe técnico de conformidad o no conformidad, en concordancia con la norma sobre la materia.

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, la segunda disposición complementaria del Decreto Supremo 008-2019-MTC, indica el contenido básico de la Ficha técnica Socio Ambiental (FITSA), "En tanto el Ministerio de Transportes y Comunicaciones apruebe la FITSA, y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes, el titular presenta el contenido básico del FITSA, indicando el Anexo 2 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, desarrollando la información socio ambiental del proyecto de inversión, actividad o servicio de competencia del Sector Transportes, además de los aspectos técnicos, de costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente.

Que el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y modificado mediante D.S. N° 008-2019-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes no está sujetos al SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000017-2026-GR.LAMB/GRRNGA [515870903 - 91]**

las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, afluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento del principio de responsabilidad ambiental; asimismo deben presentar una FITSA.

Que, mediante Resolución Directoral N° 573-2022-MTC/16 de fecha 10 de agosto de 2022, se aprueba el formato de la FITSA, aplicable a proyectos de inversión, actividades y servicios aplicable para i) mantenimiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo, ii) Puente modular, iii) Servicios de conservación periódica y iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces;

Que, conforme a lo indicado en el formato con la Resolución Directoral N°573-2022-MTC/16, la FITSA, tiene carácter de Declaración Jurada por lo que el titular y/o representante legal, responsable de su llenado, se acogen a la presunción de veracidad amparada en el Artículo 12 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector de Transportes; y lo dispuesto en el TUO de la Ley 27444, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, conforme D.S N°004-2017-MTC que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes:

**Artículo 17: El inicio de obras previstas en la certificación.**

*Para el inicio de obras comprendidas en la certificación ambiental, el titular del proyecto deberá contar, además de la certificación ambiental, el titular del proyecto con las licencias, permisos y demás autorizaciones administrativas que corresponda, según las características del proyecto [...]*

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016-2024-GR.LAMB/CR, publicada el 30 de diciembre de 2024, se aprobó la incorporación de dos (02) procedimientos administrativos estandarizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Lambayeque, correspondientes a las competencias de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental; específicamente los procedimientos de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA). En ese sentido, conforme a lo establecido en la página N° 387 del citado cuerpo normativo, se formalizó el procedimiento administrativo estandarizado para la 'Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA)', identificado con el código PE69897AEEB, dotando a dicha unidad orgánica de la base legal necesaria para la tramitación y resolución de los expedientes bajo su cargo;

Que, con fecha 11 de diciembre de 2025, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones presentó ante la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de la inversión de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición (IOARR): "RENOVACIÓN DE PUENTE EN LA RUTA DEPARTAMENTAL LA-115 (PONTÓN SOBRE EL DREN 4000) – EMP. PE-06 (PIMENTEL) – SANTA ROSA – EMP. LA-114 (MONSEFÚ), DISTRITO DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", con C.U.I. N° 2688848; con la finalidad de obtener la evaluación y posterior conformidad ambiental de corresponder;

Que, como resultado de la evaluación inicial, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, mediante el OFICIO N° 001659-2025-GR.LAMB/GRRNGA y el INFORME TÉCNICO N° 000054-2025-GR.LAMB/GRRNGA-DGNA-TFS, notificó la existencia de dieciséis (16) observaciones técnicas, otorgando el plazo de ley para su subsanación; requerimiento que fue reiterado mediante el OFICIO N° 001659-2025-GR.LAMB/GRRNGA de fecha 12 de enero de 2026;

Que, mediante el OFICIO N° 000038-2026-GR.LAMB/GRTC, de fecha 15 de enero de 2026, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones remitió el levantamiento de las observaciones formuladas, el cual fue evaluado técnicamente por la autoridad ambiental regional según consta en el INFORME

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000017-2026-GR.LAMB/GRRNGA [515870903 - 91]**

TÉCNICO N° 000002-2026-GR.LAMB/GRRNGA-DGNA y el OFICIO N° 000109-2026-GR.LAMB/GRRNGA, ambos de fecha 03 de febrero de 2026;

Que, finalmente, con fecha 13 de febrero de 2026, a través del OFICIO N° 000160-2026-GR.LAMB/GRTC, la unidad ejecutora cumplió con remitir el levantamiento de observaciones final a la FITSA, permitiendo concluir con la etapa de evaluación técnica del instrumento de gestión ambiental;

Que, en vista de ello, se emitió INFORME TECNICO N° 000015-2026-GR.LAMB/GRRNGA-DGNA [515870903 - 90], de fecha 08 de mayo del 2026, el cual no cuenta con observaciones por parte de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, concluyendo que el proyecto cumple con los requisitos de protección ambiental, a través del cual, se recomienda emitir la Resolución Gerencial que otorgue la CONFORMIDAD de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de la IOARR: "REPARACIÓN DE PUENTE, EN LA RUTA DEPARTAMENTAL LA-115 (PUENTE SOBRE DREN 4000) – EMP. PE-06 (PIMENTEL) – SANTA ROSA – EMP. LA-114 (MONSEFÚ), DISTRITO DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", por estar acorde según lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo 004-2017/MTC y sus modificatorias a través del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC y su segunda disposición complementaria, así como también por cumplir con lo establecido por la Resolución Directoral N° 573-2022-MTC/16.

Que, el citado INFORME TECNICO N° 000015-2026-GR.LAMB/GRRNGA-DGNA [515870903 - 90] [515870903-90], de fecha 08 de mayo del 2026 forma parte integrante de la presente Resolución Gerencial Regional, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el cual establece que [...] *Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo [...]*

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ordenanza Regional N° 000009-2025-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Lambayeque; el Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes-RPAST, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y sus modificatorias, siendo la última el Decreto Supremo N° 006-2026-MTC; y demás normas complementarias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Declarar la CONFORMIDAD a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de la IOARR "REPARACIÓN DE PUENTE, EN LA RUTA DEPARTAMENTAL LA-115 (PUENTE SOBRE DREN 4000) EMP. PE-06 (PIMENTEL) – SANTA ROSA – EMP. LA-114 (MONSEFÚ), DISTRITO DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"

**ARTÍCULO 2.-** El titular deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA, comunicar el inicio de obras a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y elaborar el Informe Ambiental de cumplimiento respectivo. Asimismo, deberá cumplir con las normas generales para el manejo de residuos, aguas, ruidos y conservación del patrimonio.

**ARTICULO 3.-** La conformidad de la FITSA no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones o permisos legales con los que deberá contar el titular de forma previa a la ejecución de las actividades.

**ARTICULO 4.-** La conformidad de la FITSA otorgada mediante la presente Resolución Gerencial Regional, se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la Dirección

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000017-2026-GR.LAMB/GRRNGA [515870903 - 91]**

General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el cumplimiento de sus funciones, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas contempladas en el presente instrumento, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento y las medidas dispuestas en las acciones de supervisión al proyecto.

**ARTICULO 5.-** El titular del proyecto deberá informar a través de la Mesa de Partes Virtual del Ministerio de Transportes y Comunicaciones dirigido a la Dirección General de Asuntos Ambientales <https://mpv.mtc.gob.pe/Login/Index> o de manera presencial, el cumplimiento de sus obligaciones ambientales; establecidas en el instrumento de Gestión Ambiental complementario que otorga la conformidad, los cuales están sujetas a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental, conforme a los disposiciones y normatividad ambiental vigente.

**ARTICULO 6.-**REMITIR copia de la presente Resolución Gerencial y del INFORME TECNICO N° 000015-2026-GR.LAMB/GRRNGA-DGNA [515870903 - 90], de fecha 08 de mayo del 2026, a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, y a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

Firmado digitalmente

GLADYS ANGELICA FENCO ESCAJADILLO

GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL

Fecha y hora de proceso: 08/05/2026 - 16:27:13

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- DIRECCION DE GESTION Y NORMATIVIDAD AMBIENTAL  
TEOFILO FARRONAN SANTISTEBAN  
DIRECTOR DE GESTION Y NORMAT. AMB  
08-05-2026 / 16:18:58